
TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO, PRINCIPIOS Y SOSTENIMIENTO

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Seminario Menor San Atilano y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter de Seminario, como centro de formación específica en el que se ofrece una orientación cristiana vocacional desde una referencia a la vida sacerdotal.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos privados.

El Centro está acogido a un régimen de subvención originado en los Acuerdos Iglesia-Estado con sostenimiento principal a cargo del Fondo de Seminarios de la Diócesis de Zamora.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL MODELO EDUCATIVO

Art. 4.- La educación integral de los alumnos

El Seminario Menor San Atilano es una comunidad educativa diocesana, erigida por el Obispo según las normas del Código de Derecho Canónico y de la Santa Sede, para cultivar los indicios de la vocación sacerdotal de algunos alumnos y acompañar a todos ellos desde una educación integral de sus alumnos varones.

Art. 5.- La educación religiosa.

La propuesta religiosa del Seminario es la propia de la Iglesia Católica y tendrá siempre un carácter de oferta respetuosa con la libertad de todos los alumnos, profesores y familias; quienes, por otra parte, aceptan el ideario cristiano y vocacional del Seminario al matricular a sus hijos o trabajar en él como docentes.

Art. 6.- La inserción en la realidad sociocultural.

La inserción en la realidad sociocultural y el compromiso de servicio son también una expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Seminario.

Art. 7.- La educación abierta a todos los bautizados y aceptación por parte de los padres de la propuesta del Centro.

1. El Seminario está abierto a todos aquellos varones bautizados en la Iglesia Católica que deseen formarse desde los criterios educativos propios del Centro.

2. Los padres que matriculen a sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia del Seminario, tal como está definida en la Propuesta Educativa y, en concreto, piden las enseñanzas de carácter religioso y de orientación vocacional desde la perspectiva de la Iglesia Católica. La participación en los actos de culto, celebraciones y otras actividades de carácter religioso programadas por el Centro tendrá un carácter obligatorio para los alumnos.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 8.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común el Rector, los formadores, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 9.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales y en el tratamiento de sus datos personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Seminario y las decisiones que les afecten.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Seminario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del Rector.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro, y en el presente Reglamento.

Art. 10.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos del Rector, Formadores, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Seminario.

- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Facilitar y permitir el tratamiento de los datos personales que les sean requeridos por los miembros de la Comunidad Educativa y actualizarlos cuando se produzcan variaciones, todo ello con respeto a lo previsto en la normativa vigente

Art. 11.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Seminario definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona y la integración efectiva de todo el alumnado.
- b) Los fines educativos del Seminario, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro procurando la participación de las familias en la consecución de un adecuado clima de convivencia.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- f) La prevención de conflictos y, en caso de producirse, su adecuada gestión.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) La aceptación y el respeto a la integridad física y moral y a los bienes y derechos de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Seminario con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de unas formas y un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa y la posibilidad de llevar a término su actividad en condiciones de seguridad y salud adecuadas.
- f) La cooperación en las actividades educativas y de tiempo libre.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Seminario, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

- m) El cumplimiento del documento o documentos de seguridad de protección de datos personales por parte de los miembros de la Comunidad Educativa, con el fin de garantizar, respecto de cada uno de los datos, su confidencialidad; el uso conforme a los fines para los cuales se solicitaron; la cesión en los casos previstos; el secreto profesional de las personas que, en cualquier momento, tengan que tratarlos, así como su seguridad, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- n) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: EL RECTOR

Art. 12.- Derechos.

El Rector tiene derecho a:

- a) Establecer, previa aprobación del Obispo Diocesano, el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia. Deberá ser aprobado por el Obispo Diocesano.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización de su línea pedagógica y de su gestión con autonomía.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente según la legislación vigente.
- f) Decidir la aceptación de las subvenciones a que dé lugar la legislación
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Decidir sobre la finalidad, el contenido y el uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- i) Promover la elaboración y aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro que no posean nombramiento episcopal.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa sin nombramiento episcopal, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Nombrar al encargado o encargados de los ficheros de datos de carácter personal.
- m) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- n) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Seminario y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- p) Activar los mecanismos en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia para que sean resueltas por los órganos competentes.

-
- q) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
 - r) Aplicar la utilización del uniforme escolar previsto en el presente reglamento.

Art. 13.- Deberes.

El Rector está obligado a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, que contemplarán el Plan de Convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y la Iglesia diocesana.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los convenios educativos.
- d) Cumplir la normativa en materia de protección de datos.

Art. 14.- Representación.

La representación ordinaria del Seminario estará conferida al Rector en los términos señalados en el presente Reglamento y en consonancia con el canon 238, §2 del Código de Derecho Canónico y con el número 90 del Plan de Formación de Seminarios Menores de la Conferencia Episcopal Española.

CAPÍTULO SEGUNDO: SEMINARISTAS

SECCIÓN PRIMERA: DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 15.- Los derechos

Los seminaristas tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio del Seminario, elegido por ellos o por sus padres.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Manifestar con libertad, individualmente y colectivamente, sus opiniones, siempre con el respeto a los profesores y a los compañeros, y al Carácter Propio del Centro.
- d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y vocacional que les asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Ser respetados en su integridad física y psíquica y en su dignidad personal.
- h) Llevar a cabo su actividad académica en condiciones de seguridad y salud adecuadas, y en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre los compañeros.

- i) Elegir democráticamente a sus delegados de curso por el procedimiento y con las funciones que determine el Rector del Seminario.
- j) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente aprobados.
- k) A aquellos otros derechos recogidos en las normas de convivencia del Seminario.
- l) Continuar su relación con el Seminario una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 16.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

- a) Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- b) Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
- c) Los alumnos podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso, según el procedimiento establecido al efecto.
- d) Los alumnos podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la normativa vigente, según el procedimiento establecido al efecto.
- e) Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras legales.

SECCIÓN SEGUNDA: DEBERES DE LOS SEMINARISTAS**Art. 17.- Deber de estudio y de asistencia a clase.**

1. El estudio es un deber básico de los seminaristas que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten, con la finalidad de conseguir una buena preparación humana y académica.
2. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - b) Participar en todos los actos de obligada asistencia programados por el Seminario.
 - c) Seguir las directrices del profesorado respecto de su educación y aprendizaje, así como respetar su autoridad tanto dentro del recinto escolar como fuera de él.
 - d) Asistir al Centro con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - e) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones, se tengan éstas que realizar durante o después de las horas de clase.
 - f) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas y asignaturas.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos.

- h) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos.
- i) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva. Cumplir el calendario escolar y el horario establecidos por el Centro.
- j) Participar y colaborar activamente en la vida del Seminario con el resto de miembros de la Comunidad Educativa, especialmente en las actividades formativas y en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- k) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- l) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en vista a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
- m) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.
- n) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

Art. 18.- Deber de respeto a los demás.

1. Los seminaristas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa y, en particular, del ejercicio de las atribuciones propias de los educadores y de la Dirección del centro.
2. Este deber se extiende a las obligaciones siguientes:
 - a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la Comunidad Educativa, en consonancia con el ideario cristiano católico del Seminario.
 - b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores humanos y cristianos.
 - d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - e) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por cualquier circunstancia personal o social.

Art. 19.- Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Seminario.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el Plan de Convivencia del Centro.
 - b) Respetar el derecho del resto de los alumnos a que no sea perturbada la actividad educativa.
 - c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno.
 - d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el Seminario.

-
- e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Seminario y la legislación vigente.
 - h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótopos.
 - i) Respetar el Proyecto Educativo, o el Carácter Propio del Seminario, de acuerdo con la legislación vigente, tanto civil como eclesial.
 - j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el Seminario, y viceversa.
 - k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
 - l) Respetar lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Seminario respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.) tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del Centro.
3. El respeto de las normas de convivencia dentro del Seminario, como deber básico de los alumnos, se extiende a las obligaciones siguientes:
- a) Adoptar un comportamiento que responda al modelo educativo de un Seminario católico, tal como está definido en el Carácter Propio del Centro.
 - b) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Seminario en todo aquello que les corresponda y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
 - d) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.
 - e) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
 - f) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose, salvo autorización de un miembro del profesorado el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que, a juicio del personal docente, pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - g) Conservar y hacer buen uso de las dependencias, instalaciones y material, tanto del Centro, como de la Comunidad Educativa.
 - h) Hacer un uso correcto del uniforme dentro y fuera del Seminario, en tanto que es un elemento que transmite la imagen del mismo.

- i) No hacer uso en el Centro de piercings y otros adornos que puedan resultar potencialmente peligrosos para las actividades escolares, así como aquellos otros que, a juicio del profesor, se consideren incompatibles con el uso del uniforme del Centro por ser contrarios a la imagen del mismo.
- j) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Seminario.

Art. 20.- Admisión.

La admisión de alumnos compete al Rector del Seminario.

Art. 21.- Uso correcto de los uniformes

En el Seminario Menor Diocesano San Atilano, el uso del uniforme escolar es obligatorio. Por lo tanto, un alumno que no cumple las normas, puede ser excluido de las clases o se le puede prohibir la entrada al recinto escolar, al igual que no podrá usar los servicios ofrecidos por el Seminario (estudio, actividades extraescolares, etc.)

A continuación, se ofrecen detalladas las normas actuales.

- a) El uso del uniforme escolar es obligatorio para todos los alumnos de los cursos de 1º a 4º de ESO. Se llevará el uniforme reglamentario durante toda la jornada lectiva. Para los alumnos mediopensionistas que utilizan el servicio de comedor y/o asisten al estudio de la tarde y a las diferentes actividades extraescolares, también será obligatorio hasta las 18,00 horas, quedando su uso libre a partir de esta hora.
- b) El uniforme reglamentario consta de un polo blanco con el escudo del Seminario en el lado izquierdo y un pantalón gris marengo para el tiempo de verano (septiembre-octubre; mayo-junio). Para el invierno, los alumnos vestirán camisa blanca, corbata, chaqueta roja con el escudo del Seminario al lado izquierdo y pantalones gris marengo (octubre-mayo). Las fechas para el cambio del uniforme se indicarán a comienzos de curso.
- c) Tanto los padres como los alumnos buscarán que el uniforme reglamentario del Seminario sea vestido con la limpieza y el decoro que requiere.
- d) Respecto al calzado, los calcetines y accesorios rigen las siguientes disposiciones:
 - **Calcetines:** Preferiblemente lisos en azul marino o negro, sin aplicaciones ni estampados llamativos.
 - **Calzado:** Calzado negro adaptado a la edad del alumno y al tiempo atmosférico (p.e. zapatos cerrados de piel, botas en invierno). En ningún caso se aceptarán las zapatillas deportivas.
- e) Los piercings y pendientes no están permitidos.
- f) En la clase de Educación Física, los alumnos llevarán la ropa de deporte que establezca el profesor. No está permitido que los alumnos lleguen al Seminario vistiendo la ropa deportiva, sino que deberán traer las prendas de deporte para cambiarse antes y después de la clase de Educación Física, vistiendo en las demás asignaturas el uniforme reglamentario.
- g) Durante el recreo los alumnos sólo podrán cambiarse el calzado, volviendo a utilizar el reglamentario al inicio de la siguiente clase.
- h) El incumplimiento de la norma puede conllevar la exclusión de las clases y la comunicación inmediata a los padres para que recojan a su hijo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art. 22.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa, de acuerdo con las características del puesto que ocupen, con el currículum establecido por la Administración, con el ideario del Seminario y la Propuesta educativa.
- b) Su formación permanente a través de su participación en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el Equipo Directivo.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones, con arreglo al modelo pedagógico marcado por el Rector.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la Comunidad Educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- j) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad. En el tratamiento de los datos personales los miembros de la Comunidad Educativa se ajustarán a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación
- k) Ser respetados en sus convicciones y creencias personales.
- l) Nombrar sus representantes de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa en vigor.
- m) Participar en la gestión del centro mediante el Claustro de profesores y a través de los representantes elegidos.
- n) Reunirse en el Centro, previa autorización del Rector, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas.
- o) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- p) Todos aquellos derivados de la legislación laboral y eclesiástica vigente.

Art. 23.- Deberes y funciones.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación civil y eclesiástica vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Seminario y atendiendo a las directrices del Rector.
- b) Promover y participar en las actividades que se lleven a cabo en el Seminario con carácter complementario a la labor docente, dentro o fuera del recinto educativo.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Seminario, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario o Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los seminaristas en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos y colaborar con la comisión de convivencia para alcanzar una convivencia adecuada en el Seminario.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y la jornada laboral, tanto en lo que se refiere a su actividad lectiva como a la actividad complementaria.
- j) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional, asistiendo a los cursos de formación continua que programe el Centro.
- k) Guardar sigilo profesional respecto de su trabajo diario y mantener el secreto profesional en lo que se refiere a los datos de carácter personal a los que, por razón de su trabajo, deba tener acceso, todo ello, incluso, una vez extinguida la relación laboral.
- l) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que el Rector determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.
- m) Aceptar y ejercer las responsabilidades y funciones que le proponga el Rector.
- n) Facilitar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que le soliciten sobre la acción docente y educativa, y sobre cualquier asunto relacionado con ella.
- o) Aquellas otras que determine el Rector y/o la normativa vigente.
- p) La contribución a que las actividades del Seminario se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática y los derivados del Carácter Propio del Seminario, especialmente aquellos relacionados con la orientación vocacional de los seminaristas.

- q) Ejercer la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- r) La orientación educativa, académica, cristiana y vocacional a los alumnos, en colaboración, en su caso, con el Departamento de Orientación y los Acompañantes Espirituales.
- s) Participar en la coordinación de las actividades educativas.
- t) Participar en la actividad general del Seminario, los actos oficiales, las reuniones de carácter religioso o lúdico previstas de Profesores, de los Departamentos Didácticos y del Claustro, de las sesiones de evaluación y de los trabajos de formación permanente programados por la dirección del Seminario y de las otras actividades académicas que les correspondan.
- u) Participar en la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga el Rector del Seminario.
- v) Atender el desarrollo intelectual, afectivo, religioso-espiritual, psicomotriz, vocacional, social y moral del alumnado.
- w) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- x) Participar en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Seminario.
- y) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Seminario en los términos en él contemplados.
- z) Participar lealmente en los planes de mejora, innovación educativa, calidad educativa, así como en la gestión de la calidad o cualquier otra actuación y de gestión que disponga el Rector que se asuman en el Seminario.

Art. 24.- Cumplimiento de sus obligaciones.

El Director Académico o Pedagógico velará por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, dará la oportuna información al Rector para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 25.- Contratación y extinción de la relación laboral.

1.- De la contratación.

- a) La cobertura de vacantes de profesorado, entendidas éstas como los puestos de trabajo que estén sin proveer por causa de extinción definitiva de una relación laboral o por nueva creación, compete al Rector.
- b) Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, sintonía con el ideario y con el Carácter Propio del Centro, y la capacitación profesional.
- c) Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, el Rector podrá cubrir provisionalmente la vacante de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación temporal.

2.- De la extinción.

Son causas de extinción de la relación laboral las establecidas en el convenio colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter meramente enunciativo se consideran causas de extinción las siguientes:

-
- a) Mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por las causas consignadas en el contrato de trabajo.
 - c) Por voluntad del trabajador.
 - d) Por situaciones que afectan al trabajador (muerte, incapacidad permanente, jubilación).
 - e) Por situaciones que afectan al empresario (extinción de la personalidad jurídica).
 - f) Por causas objetivas, al amparo del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.
 - g) Por despido disciplinario.

Art. 26.- Despido.

El despido disciplinario del profesorado requerirá el cumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES**Art. 27.- Respeto al Carácter Propio**

Por el hecho de haber escogido el Seminario libremente, los padres de alumnos han manifestado su conformidad con que sus hijos reciban una educación católica y una orientación cristiana vocacional, quieren colaborar en la tarea que el Seminario realiza, y están de acuerdo con el Carácter Propio del centro, cualesquiera que sean sus creencias o convicciones personales

Art. 28.- Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Seminario se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro y que libremente han aceptado.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en las leyes y en las orientaciones del Magisterio de la Iglesia sobre la formación de los Seminarios Menores.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en los relativos a su maduración afectiva, social, cristiana y vocacional.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y vocacional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Seminario en los horarios establecidos.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad, y en el tratamiento de los datos personales propios y de sus hijos, con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.

Art. 29.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Seminario, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Rector, el Director Pedagógico o Académico, los Tutores o la Orientadora y los Profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden, y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno del Seminario.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Seminario establezca con la familia, para mejorar la eficacia en la formación de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Conocer y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro y el presente Reglamento, definatorios del modelo educativo, y que son considerados, por ellos y el Seminario como elementos fundamentales de la relación que les vincula.
 - Colaborar con los demás sectores de la Comunidad Educativa en el mantenimiento y consolidación del Seminario.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de su relación contractual con el Seminario.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Autorizar por escrito la asistencia a las actividades complementarias, religiosas y extraescolares organizadas por el Seminario.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Seminario en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.

-
- k) Facilitar la información necesaria y los datos de carácter personal, propios y de sus hijos, para que dicha relación pueda llevarse a término. Asimismo, actualizarán los datos cuando se produzcan variaciones, todo ello con sujeción a la normativa vigente.

Art. 30.- Participación.

Los padres, madres y tutores legales de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. Las asociaciones de madres padres se registrarán por sus estatutos aprobados por el Rector y por la normativa de aplicación.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS**Art. 31.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Seminario y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b) Su formación permanente.
- c) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.
- d) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
- e) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- f) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza y de acuerdo con el convenio colectivo vigente, así como a tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
- g) Todos aquellos derivados de la legislación laboral vigente.

Art. 32.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Seminario.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional, asistiendo y participando en las acciones formativas que se programen para dicho personal.
- c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer el orden y la disciplina de los seminaristas.
- d) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación laboral.
- e) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que el Rector determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.

Art. 33.- La contratación y la extinción de la relación laboral.

1. El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el Rector del Seminario. En caso de que realice servicios en la Casa de la Iglesia será contratado por el Obispado de Zamora.
2. Son causas de extinción de la relación laboral las establecidas en el convenio colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter meramente enunciativo se consideran causas de extinción las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por las causas consignadas en el contrato de trabajo.
- c) Por voluntad del trabajador.
- d) Por situaciones que afectan al trabajador (muerte, incapacidad permanente, jubilación).
- e) Por situaciones que afectan al empresario (extinción de la personalidad jurídica).
- f) Por causas objetivas, al amparo del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Despido disciplinario.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**Art. 34.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios, becarios, personal universitario en prácticas y otros) que participen en la acción educativa del Seminario de acuerdo con los programas que determine el Rector.

Art. 35.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por el Rector.
- c) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.

Art. 36.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Seminario.
- c) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de sus funciones, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación del cualquier género que les uniera con el centro.

-
- d) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que el Rector determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 37.- Características.

La participación en el Seminario se caracteriza por ser:

- a) Una condición básica del funcionamiento del Centro y un instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 38.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Seminario son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 39.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Seminario.

Art. 40.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento y en la normativa vigente.
2. El Rector del Seminario podrá constituir órganos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 41.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la normativa vigente, y con el visto bueno del Rector, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Seminario plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a las que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Seminario de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa educativa.

- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización del Rector. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran el normal desarrollo de la vida del Seminario y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que consideren que son conculcados sus derechos.
 - g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 42.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine el Rector.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 43.- Principios.

1. La acción educativa del Seminario se articula en torno al Carácter Propio (marcado por la oferta de una orientación vocacional cristiana), la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra. La programación de la acción educativa del Seminario se inspira en el modelo que define su Propuesta educativa, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del centro y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la Comunidad Educativa.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Seminario.
3. La acción educativa del Seminario integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
4. El Seminario goza de autonomía en el ámbito pedagógico, de organización y de gestión, al amparo de lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

Art. 44.- Carácter Propio.

1. El Rector del Seminario tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro, en consonancia con lo que establece el Magisterio de la Iglesia para los Seminarios Menores y con las directrices del Obispo Diocesano.
2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La misión: la naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 45.- Educación integral.

1. La educación integral que el Seminario promueve se inspira en una concepción cristiana del ser humano, de la vida y del mundo y procura preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad siguiendo las orientaciones del Evangelio a través de la vocación sacerdotal, que será propuesta a los alumnos en las diferentes etapas del proceso formativo, siempre desde el respeto a su libertad personal.
2. El Seminario ofrece a todos los alumnos la enseñanza del Área de Religión Católica y la posibilidad de plantearse la propia vocación sacerdotal en un marco de respeto y libertad. La libre elección del Centro por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa católica.
3. El proyecto de educación integral del Centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos mediante catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc. La participación en las mismas será voluntaria.

Art. 46.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por el Rector e incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el propio Rector del Seminario. El Rector, además, es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Seminario.
4. En el Proyecto Educativo se recogerán las estrategias de atención a la diversidad y el Plan de Acción Tutorial.
5. Formará parte del mismo el Plan de Convivencia, entendido como el conjunto de estrategias y pautas de actuación dirigidas a la Comunidad Educativa para fomentar la convivencia escolar y facilitar la prevención de conductas contrarias a la misma y la resolución de conflictos.

Art. 47.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) Las competencias básicas.
 - c) La secuenciación de los contenidos.
 - d) La metodología pedagógica, que comprende la descripción de las prácticas docentes y la organización del trabajo de los docentes.
 - e) Los estándares y los resultados del aprendizaje evaluables.
 - f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del cumplimiento de los objetivos de la etapa y los criterios de promoción.
 - g) Las medidas para atender a la diversidad.
 - h) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - i) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Claustro y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico o Académico. Resulta de adaptar los currículos establecidos por la Administración educativa a la realidad del Seminario y a las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el Carácter Propio y el contexto socio-cultural del Centro.

Art. 48.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo, curso y Departamento.

Art. 49.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: los Proyectos Curriculares de Etapa, la acción docente de los profesores, la organización del centro, el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Rector.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. Al acabar cada curso y en el marco de la Memoria Anual, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación global del Centro.

Art. 50.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) La organización y el funcionamiento del Centro.
 - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - c) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - d) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - f) Los proyectos aprobados por los distintos departamentos.
 - g) Los planes de actuación y mejora acordados y aprobados por el equipo directivo.
 - h) Las medidas de aplicación del Plan de Convivencia para el curso correspondiente.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo a propuesta del Rector. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Rector.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 51. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine el Rector. Dicho Plan será aprobado por el mismo Rector y formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 52.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Rector, el Vicerrector, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Director Espiritual y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral Vocacional.
4. Son órganos colegiados de participación la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Rector o Director General.

Art. 53.- Competencias.

1. Son competencias del Rector:
 - a) Ostentar la representación ordinaria del Obispo en toda la vida interna del Seminario y de la institución del Seminario ante la Administración u otros órganos externos, con las facultades que el Obispo Diocesano y la legislación eclesiástica le otorguen instrumentadas en un documento o apoderamiento al efecto.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Suscribir las solicitudes dirigidas a la Administración en nombre del Seminario.
 - f) Promover la elaboración del Proyecto Educativo, y darlo a conocer.
 - g) Proponer el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
 - h) Nombrar a los miembros de la Comisión de Convivencia.
 - i) Ejercer la Jefatura de todo el personal docente y no docente del Centro en los aspectos no pedagógicos.
 - j) Supervisar la elaboración de los Presupuestos y su correcta ejecución.
 - k) Aprobar, a propuesta del Director Pedagógico o Académico, la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
 - l) Decidir sobre la admisión y cese de alumnos.

- m) Autorizar la apertura de expediente a los alumnos en materia de disciplina por conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.
- n) Mantener relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con las Instituciones del entorno del Seminario.
- o) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y aquellas que se determinen en su nombramiento.
- p) Informar a la comunidad educativa de la modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- q) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de la Programación General Anual.
- r) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- s) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la normativa eclesial, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

Es nombrado por el Obispo, por un periodo de tiempo que éste determine.

Cesará en sus funciones por decisión del Obispo Diocesano.

En todas estas funciones será acompañado por el Vicerrector, quien además hará las veces del Rector cuando éste falte en la vida del Seminario. Al igual que el Rector, el Vicerrector es nombrado por el Obispo Diocesano por el tiempo que él determine. También cesará en sus funciones por decisión del Obispo.

Sección Segunda: Director Pedagógico o Académico.**Art. 55.- Requisitos.**

Es nombrado por el Obispo Diocesano, y los requisitos para esta función son:

- a) Los establecidos en la legislación vigente: ser profesor del Seminario con un año de docencia en el mismo o tres de antigüedad en otro Centro.
- b) Formación.
- c) Experiencia.
- d) Sintonía con los objetivos del Centro y con el Rector del Seminario.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico o Académico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices del Rector:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas previstas dentro del ámbito académico del Seminario.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente de su sección en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Claustro, así como las decisiones del Rector, en el ámbito de sus facultades.

- f) Proponer al Rector para su nombramiento al Jefe de Estudios (si no forma parte del equipo directivo) y a los Tutores.
- g) Resolver, por delegación expresa en cada caso del Rector, los asuntos de carácter grave planteados en su sección en materia de disciplina de alumnos.
- h) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en el cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- i) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- j) Aquellas otras que se determinen en su nombramiento. Se procurará que el Director Pedagógico o Académico desempeñe funciones de dirección de los aspectos académicos.
- k) Promover y dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- l) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Seminario y el funcionamiento de los equipos de profesores y los Departamentos didácticos, con la colaboración del Equipo Directivo.
- m) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario de profesores y alumnos, y del orden y disciplina de los alumnos con la colaboración del Equipo Directivo, los tutores y el resto del profesorado.
- n) Coordinar el uso de los espacios del Centro y velar por el mantenimiento y la actualización de los recursos materiales.
- o) Autorizar la celebración de actos y reuniones de carácter académico en el Centro, así como las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos de acuerdo con el Equipo Directivo.
- p) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, informará al Rector del Seminario para que tome las decisiones que considere oportunas.
- q) Aquellas otras que le encomiende el Rector en el ámbito educativo.
- r) Cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento de Régimen Interior en el ámbito académico.

Art. 57.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El Director Pedagógico o Académico es nombrado por el Obispo.
2. La duración del mandato del Director Pedagógico será el que establezca el Obispo Diocesano y hasta que él determine.

Sección Tercera: Jefe de Estudios.**Art. 58.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa por ausencia o delegación del Director Pedagógico.
- b) Convocar y presidir, en ausencia o por delegación del director pedagógico el Claustro de Profesores.

-
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Tutores.
 - d) Colaborar con el Director Pedagógico en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
 - e) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
 - f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
 - g) Ejercer, por delegación del Director Pedagógico, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos y, en consecuencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente e informar al Director Pedagógico de las incidencias o faltas que detecte.
 - h) Aquellas otras que le encomiende el Rector en el ámbito educativo.

Art. 59.- Ámbito, nombramiento y cese.

En el Centro existirá un Jefe de Estudios. Será nombrado por el Rector y cesado por este mismo.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral Vocacional.**Art. 60.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral Vocacional:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Seminario, tanto en las actividades escolares como extraescolares.
- b) Convocar, y presidir, en ausencia del Rector, las reuniones del Departamento de Pastoral Vocacional.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Seminario y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Seminario con las de la Parroquias de los seminaristas y la Iglesia Diocesana.
- f) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.
- g) Coordinar, en colaboración con el Equipo Directivo, las actividades relativas al ámbito de educación en valores de solidaridad y compromiso con los más desfavorecidos de la sociedad, con un claro sentido misionero.
- h) Aquellas otras que determine el Rector del Seminario.

Art. 61.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Rector.

Sección Quinta: Administrador.**Art. 62.- Competencias.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación del edificio, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por el Obispo Diocesano o, en su caso, por el Rector.
- e) Mantener informado al Rector de la marcha económica del Centro facilitando los informes que le sean requeridos.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Ejercer las labores de administración de personal, cumpliendo la normativa vigente relativa a contratación de personal, abono de salarios, situaciones de incapacidad y cuantas otras circunstancias afecten o tengan que ver con incidencias de personal, así como la transmisión de datos a la Administración educativa relativa al pago delegado de nóminas.
- h) Coordinar al personal de administración y servicios.
- i) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a prevención de riesgos laborales.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.
- l) Cumplir con las funciones que le sean atribuidas en materia de protección de datos.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Obispo Diocesano, o, en su caso, cuando no exista nombramiento episcopal, por el Rector.

Sección Sexta: Secretario.**Art. 64.- Competencias.**

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, preparar las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Archivar y custodiar la documentación académica.
- d) Visar y firmar los documentos académicos que lo requieran, siempre que esta competencia no esté atribuida en exclusiva a otro órgano.
- e) Atender aquella correspondencia del Centro que le sea encomendada por el Rector.

-
- f) Preparar la documentación académica que se presenta anualmente a la Administración educativa.
 - g) Elaborar la Memoria anual del Centro recabando la información de los distintos estamentos responsables y someterla a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
 - h) Orientar a los alumnos y a sus familias en la solicitud de becas.
 - h) Cuantas otras funciones propias le sean encomendadas por el Rector.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por el Rector.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**Sección Primera: Equipo Directivo.****Art. 66. - Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Rector, que lo convoca y preside.
- b) El Vicerrector
- c) El Director Pedagógico o Académico.
- d) El Coordinador de Pastoral Vocacional.
- e) El Jefe de Estudios.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Rector otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 67. - Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Rector en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Seminario en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Rector, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Claustro de Profesores.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de las actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
- h) Aprobar la selección de los materiales curriculares que convenga adoptar en el colegio a propuesta de los órganos pertinentes.
- i) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesorado del Centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
- j) Elaborar los criterios de selección de profesores que determinará el Rector.

- k) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro y proponer la revisión, cuando sea aconsejable, del contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interno.
- l) Colaborar con la Comisión de Convivencia.
- m) Fomentar la implantación y desarrollo de modelos de gestión de calidad.

Art. 68. - Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá ordinariamente una vez a la semana y, cuando esto no sea posible o necesario, al menos, una vez al mes.

Sección segunda: Claustro de Profesores.**Art. 69.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Seminario. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y la Orientadora.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro en sus aspectos educativos, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- c) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los Equipos de Profesores y los Departamentos Didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- d) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- e) Proponer al Equipo Directivo del Centro iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- f) Proponer temas de formación permanente y de actualización pedagógica.
- g) Conocer y dar a conocer las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Seminario.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se lleven a cabo adecuadamente.
- j) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- k) Elegir al representante de los profesores y al del departamento de orientación en la Comisión de Convivencia del Centro, correspondiendo a cada grupo la elección de su propio representante.

Art. 71.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Rector convoca y preside las reuniones del Claustro General.

2. Cuando se reúnan las Secciones del Claustro por separado, serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico.
3. El Claustro se reunirá, al menos, cinco veces al año y siempre que el Rector lo considere oportuno, así como cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo de curso y otra al final.
4. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
5. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
6. El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando participen los dos tercios de sus miembros, computando todos aquellos que se hallen en activo, esto es, excluyendo los excedentes y los que se hallen de baja o en descanso por maternidad/paternidad.
7. El Claustro procurará tomar las decisiones por consenso. Cuando ello no sea posible los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral Vocacional.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y la pastoral vocacional en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Seminario.

Art. 72.- Composición.

El Equipo de Pastoral Vocacional está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral Vocacional.
- b) El Rector.
- c) El Vicerrector.
- d) Los directores espirituales.
- e) Los profesores de Religión.
- f) Aquellos profesores, educadores y/o personas ajenas al Seminario que sean propuestas por el Rector.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral Vocacional:

- a) Proponer las líneas de acción del acompañamiento vocacional del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento mediante la elaboración del Proyecto de Pastoral Vocacional.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa a través del Plan de Pastoral Vocacional.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral vocacional del Seminario entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 74.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa:

- a) El Director del Departamento de Orientación Académica y Vocacional
- b) El Coordinador de Calidad.
- c) El Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa:

- a) Los Equipos de Tutores.
- b) Los Equipos Docentes.
- c) Departamentos Didácticos.
- d) La Comisión de Coordinación Pedagógica.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director del Departamento de Orientación Académica y Vocacional.

Art. 75.- El Director del Departamento de Orientación Académica y Vocacional
Es el responsable de los servicios de orientación académica, vocacional y profesional en Educación Secundaria y Bachillerato.

Art. 76.- Funciones del Director del Departamento de Orientación Académica y Vocacional.

Son competencias del Director del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los órganos de gobierno y gestión, a las estructuras organizativas del Seminario y a los profesores, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar la redacción del Proyecto de Orientación de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo así como coordinar los aspectos generales de la función de orientación
- c) Asesorar al Director Pedagógico, al Jefe de Estudios y al equipo docente en propuestas de ámbito educativo.
- d) Supervisar la colaboración con el equipo docente en la prevención, detección y seguimiento de las dificultades del proceso de enseñanza-aprendizaje y de maduración vocacional; y en la programación, aplicación de posibles adaptaciones metodológicas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Supervisar la realización de la evaluación psicopedagógica individualizada de los seminaristas y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, que no imposibiliten un proceso de discernimiento vocacional.
- f) Supervisar la realización de la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el Seminario que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, siempre que no impidan un proceso de maduración vocacional.
- g) Elaborar las propuestas del Plan de Orientación Vocacional y Profesional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular.
- h) Coordinar y desarrollar el Plan de Orientación Vocacional y Profesional y el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con lo establecido en los proyectos curriculares de etapa.
- i) Supervisar la programación, junto a los Departamentos Didácticos de las actividades de atención a la Diversidad. Realizar su seguimiento y evaluación.
- j) Participar en la elaboración del Consejo Orientador que, sobre el futuro académico y vocacional del alumno, ha de cumplimentarse al término de cada curso.
- k) Asesorar al Rector en los aspectos psico-pedagógicos del acompañamiento vocacional.
- l) Participar en la elaboración del Plan de Transición entre las diferentes etapas educativas.
- m) Supervisar la orientación a los alumnos y a los padres en los momentos claves de toma de decisiones, tanto individualmente como colectivamente: cambio de etapa, elección de materias optativas y troncales, elección de modalidades de Bachillerato, paso al Seminario Mayor, de módulos profesionales u otras salidas posibles.
- n) Supervisar el asesoramiento e información a las familias y promover la cooperación entre el Seminario y la familia para la formación integral de los alumnos.

- o) Supervisar la elaboración del plan de actividades del Departamento y, a final de curso, elaborar la Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- p) Integrar, junto con los demás miembros, la Comisión de Convivencia.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Director del Departamento de Orientación Académica y Vocacional es nombrado y cesado por el Rector.

Sección segunda: El Acompañante o Director Espiritual**Art. 78.- Competencias**

1. El obispo designará a uno de los formadores del equipo como Acompañante o Director Espiritual del Seminario Menor, quedando, sin embargo, libres los alumnos para acudir a otros sacerdotes que hayan sido nombrados por el obispo para esta misma función.
2. Esto no es óbice para que los alumnos puedan acudir siempre a cualquier confesor tanto en el Seminario como fuera de él para recibir el sacramento de la Penitencia, salvaguardada la disciplina del centro. De todos modos, para cuidar la unidad del proceso de formación espiritual en el Seminario Menor, salvo lo que compete a los miembros del equipo de formadores, sólo podrán asumir la dirección espiritual de los alumnos aquellos sacerdotes que hayan sido directamente designados por el obispo para esta función.
3. Son competencia del Acompañante Espiritual:
 - a) Unificar con los demás formadores los criterios de programación y desarrollo de la vida del Seminario Menor en el aspecto religioso, especialmente en la participación litúrgica y sacramental, así como en la vida de fe y de oración.
 - b) Cuidar con especial interés y dedicación de la atención personalizada a los alumnos, en el ámbito de la interioridad y de su vida espiritual, lo que exigirá estar a completa disposición de ellos.
 - c) Cuidar el nivel penitencial individual y comunitario de los alumnos; para ello será necesario también programar periódicamente celebraciones comunitarias de la penitencia en las que colaborarán los demás formadores y aquellos sacerdotes designados para tal fin por el Obispo.

Sección Tercera: Jefe de Departamento**Art. 79.- Competencias.**

1. Son competencias del Jefe de Departamento:
 - a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
 - b) Coordinar el trabajo del Departamento en:
 - La elaboración y revisión del Proyecto Curricular de Área y la Memoria Anual.
 - La elaboración de las Programaciones del Área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, y adecuándolas a la línea pedagógica adoptada por el Centro.
 - La propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación.
 - Las medidas de atención a la diversidad.
 - La selección de materiales curriculares.
 - La optimización de los recursos.
 - La supervisión de las pruebas de evaluación.

- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica así como en el intercambio de las experiencias y las innovaciones de interés entre sus miembros y también con otros Departamentos y con otros centros.
- d) Velar por el cumplimiento de las programaciones didácticas.
- e) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio Departamento.
- f) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

2. El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Rector de entre los miembros del mismo, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Sexta: Coordinador de Calidad.

Es la persona que dinamiza el proceso de mejora continua en el Seminario de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Actuar de mediador entre el Grupo Coordinador de Calidad y la Dirección; y entre los asesores externos del Plan de Calidad y la Dirección.
- b) Motivar a los miembros de la Comunidad Educativa para su implicación en el Plan de Calidad.
- c) Planificar, revisar y coordinar el funcionamiento de los Grupos de Mejora.
- d) Dirigir las reuniones del Grupo Coordinador de Calidad.
- e) Coordinar el trabajo de la gestión de Calidad en el Seminario.
- f) Preparar documentos analíticos sobre resultados.
- g) Asesorar al Equipo Directivo sobre aspectos de la gestión de calidad.

Art. 81.- Nombramiento y cese..

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Rector oído el Equipo Directivo.

Sección Séptima: Tutor.

Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos al menos una vez al trimestre, o cuantas veces sea necesario, o lo soliciten los padres.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Tutor, entre otras:

- a) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la intención de descubrir sus potencialidades, habilidades, dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- b) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres.

-
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
 - d) Adoptar medidas que favorezcan la integración en el grupo de los alumnos recién incorporados.
 - e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - f) Informar al Jefe de Estudios sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
 - g) Colaborar eficazmente en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial.
 - h) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno y la educación en valores completando la tarea realizada en el marco de las áreas.
 - i) Asistir a los delegados de curso en su gestión, en caso de que los haya.
 - j) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarles en la superación de los tropiezos en los procesos de aprendizaje y de las dificultades de cualquier otro tipo.
 - k) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres de los alumnos, informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre el colegio y las familias.
 - l) Participar y facilitar los procesos de resolución de conflictos, en la medida en que así se le requiera por las personas competentes de la gestión de dichos procesos.
 - m) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores e informar oportunamente a las familias.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Tutor es nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 84.- Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El/la Jefe/a del Departamento de Orientación.

Art. 85.- Funciones del Departamento de Orientación Vocacional.

- a) Asesorar a los órganos de gobierno y gestión, a las estructuras organizativas del centro y a los profesores, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Asesorar al Director Pedagógico y al equipo docente en propuestas de ámbito educativo.
- c) Planificar y animar el desarrollo de las actividades de innovación pedagógica en la acción educativa del Centro.
- d) Colaborar con el equipo docente en la prevención, detección y seguimiento de las dificultades del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la programación, aplicación de posibles adaptaciones metodológicas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

- e) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.
- f) Realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- g) Elaborar las propuestas del Plan de Orientación Educativa Psicopedagógica y Vocacional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular.
- h) Desarrollar el Plan de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Vocacional y el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con lo establecido en los proyectos curriculares de etapa.
- i) Programar, junto a los Departamentos Didácticos, las actividades de atención a la Diversidad, de recuperación, de desdoble si fuese necesario y la asignación del alumnado a los talleres instrumentales. Realizar su seguimiento y evaluación.
- j) Elaborar el Consejo Orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de cumplimentarse al término de la E.S.O.
- k) Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica en los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- l) Orientar a los alumnos y a los padres en los momentos claves de toma de decisiones, tanto individualmente como colectivamente: cambio de etapa, elección de materias optativas y troncales, elección de modalidades de Bachillerato, de módulos profesionales, paso al Seminario Mayor, u otras salidas posibles.
- m) Asesorar e informar a las familias y promover la cooperación entre Seminario y familia para la formación integral de los alumnos.
- n) Elaborar al inicio de curso el plan de actividades del Departamento y, a final de curso, elaborar la Memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo de Tutores.

Art. 86.- Composición.

El Equipo de Tutores está integrado por los tutores de ESO.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Tutores:

- a) Mantener reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación de su tarea.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de formación integral de los alumnos.
- c) Procurar los servicios psicopedagógicos necesarios para la orientación **vocacional** de los alumnos.
- d) Elaborar y evaluar el Plan de Acción Tutorial en colaboración con el Departamento de Orientación.

Sección Tercera: Equipo Docente.

Art. 88.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del Centro.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y la concesión de los títulos.

Sección Cuarta: Departamentos Didácticos.

Art. 90.- Composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un conjunto de áreas o materias en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Rector del Seminario.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos de las áreas para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical de dichas áreas.
- b) Elaborar los criterios de evaluación respecto de las áreas o materias de su competencia.
- c) Evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de las áreas o materias de su competencia.
- d) Seleccionar y proponer al Director Pedagógico una distribución equilibrada de las actividades extraescolares y complementarias que se pretenden realizar durante el curso escolar.
- e) Colaborar con el Departamento de Orientación en la programación de las actividades de atención a la Diversidad, de recuperación y de desdoble. Realizar su seguimiento y evaluación.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con sus áreas.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 92.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Seminario es una condición indispensable para la progresiva maduración humana y vocacional de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro. Es necesaria una regulación de las normas de convivencia y de los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar.

El Seminario elaborará, en el marco de la normativa vigente, de los proyectos educativos y de los instrumentos de planificación y organización de que dispone, un Plan de Convivencia que recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia, la concreción de los derechos y deberes de los seminaristas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos.

Los miembros del Equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos.

Art. 93.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o extraescolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 11 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo I de este documento. Así mismo podrán incorporarse a dicho anexo nuevas medidas educativas correctoras y disciplinarias.
4. Las normas de convivencia y conducta del Seminario serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

-
5. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 94.- Aula de convivencia.

El Rector podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el Plan de Convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

Art. 95.- Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia tiene como finalidad garantizar una adecuada convivencia en el Centro.

Art. 96.- Miembros.

La Comisión de Convivencia estarán integradas por los siguientes componentes:

- El Rector
- El Vicerrector
- El Director Pedagógico.
- El Jefe de Estudios.
- El Coordinador de Orientación.
- Un Tutor o Tutora, nombrado por el Rector.

Art. 97.- Competencias.

A la Comisión de Convivencia le corresponde las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del Centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b) Informar al Rector sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del Centro.

Art. 98.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en cada caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 99.- Calificación de la alteración de la convivencia.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Seminario.

Art. 100.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. En ningún caso, los alumnos podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos.
4. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

-
5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Art. 101.- Gradación de las correcciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

Circunstancias atenuantes:

- a) Reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- c) La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Seminario.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del hecho.
- g) Otras que establezca la normativa vigente.

Circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al Centro.
- d) La publicidad y difusión de la conducta, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- e) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.
- f) El uso de la violencia, de actitudes amenazadores, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- g) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- h) Otras que establezca la normativa vigente.

Art. 102.- Reparación de daños materiales.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas correctoras que sean procedentes, los alumnos que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del Centro, así como a los bienes de los miembros de

-
- la Comunidad Educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes en el Centro deberán restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de éstos.
 3. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.
 4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.
 5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños causados al Centro por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
 6. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 103.- Las faltas de asistencia y la evaluación.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:

En asignaturas de 5 horas semanales.....	10 faltas injustificadas
En asignaturas de 4 horas semanales:.....	8 faltas injustificadas
En asignaturas de 3 horas semanales.....	6 faltas injustificadas
En asignaturas de 2 horas semanales.....	4 faltas injustificadas
En asignaturas de 1 hora semanal.....	2 faltas injustificadas.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas y la denuncia por parte de la Dirección ante los Servicios Sociales si se estimase procedente. Las ausencias no son acumulables para el siguiente trimestre.

Art. 104.- Alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a las normas de convivencia o en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Sección Primera: Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

Art. 105.- Tipificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Seminario las siguientes:

-
- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
 - b) Las faltas de asistencia injustificadas.
 - c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del Centro, especialmente las clases.
 - d) Los actos de indisciplina.
 - e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos del Centro.
 - g) El hurto o deterioro intencionado de los bienes o materiales de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - h) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del Centro y viceversa.
 - k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el Centro a padres o tutores.
 - l) La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Educativa.
 - m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el Centro.
 - n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
 - o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de los alumnos.
 - p) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
 - q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
 - r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del Centro.
 - s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del Centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.
 - t) **La agresión física contra otros miembros de la comunidad escolar cuando no puedan catalogarse como graves.**
 - u) Las actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos en las pruebas de calificación. Utilizar medios fraudulentos en la realización de pruebas de evaluación.
 - v) Salir del Centro durante la jornada lectiva sin autorización, incluyendo en ésta el horario de las actividades a las que se hayan comprometido.
 - w) La reiteración en la no utilización de materiales escolares que sean requeridos durante el transcurso de las sesiones de clase y en la no realización de los trabajos o actividades que le sean encomendados durante el transcurso de las sesiones de clase.

-
- x) El no cumplimiento de las normas relativas a la uniformidad de los alumnos recogida en el presente Reglamento.

Art. 106.- Medidas educativas correctoras.

1. Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:

- a) Amonestación verbal, privada o pública.
- b) La expulsión de la sesión de clase con la inmediata comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director Pedagógico, o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Amonestación por escrito, privada o pública.
- d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados por el alumno, se entregarán al Jefe de Estudios y serán devueltos a los padres o tutores legales en presencia del alumno al finalizar la jornada escolar. En el caso de que el alumno sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva, advirtiéndole de la prohibición de su uso en el Centro.
- e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- f) La incorporación al aula de convivencia.
- g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el Centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el Centro efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El tutor o tutora organizará la atención a este alumnado. Ante conductas o actos de especial relevancia que no sean tipificados como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, el Director Pedagógico o en su caso la Comisión de Convivencia podrá sancionarlas con: La suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período no superior a cinco días lectivos. Dicho período, que sólo se podrá aplicar con el consentimiento de las familias, debe entenderse como un período educativo de reflexión bajo la tutela familiar.

Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras podrán imponerse durante los diez días hábiles siguientes al del conocimiento de la comisión de la conducta que las ha propiciado.

Art. 107.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del Centro, con el previo conocimiento y aprobación del Rector, quien también puede tomar decisiones en determinados casos. No obstante, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el Centro, el Director Pedagógico delega expresamente en el Jefe de Estudios la capacidad de imponer las medidas correctoras que contempla el presente Reglamento de Régimen.

Art. 108.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

1. La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada a través de la Plataforma "Educamos" y excepcionalmente, cuando ésta no sea el instrumento habitual que utilicen las familias, mediante el documento correspondiente, con acuse de recibo a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora.
2. Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles. Solo el Director Pedagógico o en su caso la Comisión de Convivencia puede aplicar estas medidas correctoras.

Art. 109.- Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes a partir de la fecha de comisión, no siendo, por tanto, sumativas a efectos de ser contabilizadas como conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán finalizada la evaluación en la que se cometieron o en el plazo de un mes desde su imposición si la evaluación finalizara antes de dicho plazo.

Sección Segunda: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.**Art. 110.- Tipificación.**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Seminario, las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra Dios o contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.

- c) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, especialmente si tienen un componente xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en locales, materiales, documentación del Centro o en los bienes de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- j) La introducción en el Centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el Centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o) El acceso indebido a ficheros y servidores del Centro.
- p) Los actos atentatorios contra el Carácter Propio del Seminario o el Proyecto Educativo.
- q) La reiteración en el mismo trimestre en la comisión de dos o más conductas contrarias a las normas de convivencia.

Art. 111.- Medidas educativas disciplinarias.

Lo expuesto en este artículo concreta, ajusta o modula las medidas educativas correctoras atendiendo a la facultad que la legislación le otorga a los centros educativos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:
 - a) Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
 - b) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el Centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
 - c) El cambio de grupo o clase entre 6 y 15 días lectivos.

d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el Centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.

2. El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

a) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios del Centro organizará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al Centro por parte del alumno sancionado.

b) Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 112.- Aplicación y procedimientos.

Lo expuesto en este artículo concreta, ajusta o modula las medidas educativas correctoras atendiendo a la facultad que la normativa básica otorga a los centros educativos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2. Corresponde al Director Pedagógico o en su caso a la Comisión de Convivencia incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, los referidos expedientes.

3. El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de diez días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

4. El Director Pedagógico o en su caso la Comisión de Convivencia hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso haya adoptado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días naturales sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.
7. En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 113.- Instrucción y propuesta de resolución.

1. El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores si el alumno es menor de edad y al alumno si es mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días hábiles.
3. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a) Los hechos imputados al alumno.
 - b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el presente Reglamento.
 - c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
 - d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
 - e) La competencia del Director Pedagógico o en su caso de la Comisión de Convivencia para resolver.

Art. 114.- Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de 45 días desde la fecha del acuerdo de iniciación.
2. La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:
 - a) Hechos imputados al alumno.

-
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
 - c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
 - d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
 - e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
 - f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.
3. La resolución del expediente por parte del Director pedagógico o en su caso de la Comisión de Convivencia del Centro pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva.

Art. 115.- Prescripción.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Art. 116.- Medidas cautelares.

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el Director Pedagógico del Centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Cambio provisional de grupo.
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del Centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al Centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante determinados casos, y a juicio del Director Pedagógico del Centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Centro, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario.
5. El Director Pedagógico, con el conocimiento del Rector, podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas y con el fin de evitar la interrupción del

proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el Centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al Centro, el tutor o tutora entregará al alumno un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al Centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

Art. 117.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta penal, deberán comunicarse al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al Centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen, sin que la misma paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al Centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 118.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Seminario, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 119.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 120.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada,

con asistencia del Director Pedagógico o persona en quien delegue, el profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico o persona en quien delegue y el profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 121.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 122.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con el Rector, como representante legal del Seminario (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por el propio Rector con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre el Rector y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico de acuerdo con el derecho canónico, amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Tercera.- Amigos del Seminario.

Los amigos del Seminario son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Seminario, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Seminario con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete al Rector, quien deberá informar a la Comisión de Disciplina, oído el Claustro de Profesores. Asimismo, corresponde al Rector el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar